BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No. 47
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) 14 FEB. 2018

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Gobernación de Bolívar en calidad de Cooperante, en fecha 01 de noviembre de 2013 suscribió el convenio 0546 con la Universidad Nacional Abierta y Distancia – UNAD y la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., que tuvo por objeto *Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para impulsar el ecosistema digital en el Departamento de Bolívar a través de la ejecución del proyecto Bolívar Vive Digital;* el cual en su

cláusula segunda 2.1.7 estableció el deber de que una vez terminada la ejecución del convenio, cumplir de manera estricta con la obligación de liquidar el mismo.

Que de conformidad con el artículo 79 del decreto 054 de 2017, es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, generar e implementar soluciones tecnológicas que aseguren la conectividad y que provean en forma oportuna, eficiente y transparente la información necesaria para el cumplimiento de los fines misionales del sector central de la administración departamental y formular los lineamientos de estándares y buenas prácticas para la conectividad y el manejo de la información de la administración Departamental.

Que es un interés de la Gobernación de Bolívar llevar realizar el cierre definitivo y eficaz del proceso de ejecución del convenio 546 de 2013, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, y que en tales circunstancias se requiere adelantar un procesos liquidatario ágil, eficiente y saneado del mencionado convenio.

Que la Directora de las Tecnologías de Información dentro de las competencias que le corresponde a ese cargo, ha venido recopilando información y apropiándose del conocimiento y eficaz desarrollo del proceso liquidatario del convenio 546 de 2013, siendo actualmente la funcionaria con mayor conocimiento sobre las particularidades y especificidades del desarrollo de la ejecución contractual del mismo y de su finalización.

Que la delegación a la Dirección de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de Bolívar, para este proceso liquidatario en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, la facultad de liquidar el convenio 546 de 2013, suscrito entre la Gobernación de Bolívar, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., que tuvo por objeto *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para impulsar el ecosistema digital en el Departamento de Bolívar a través de la Ejecución del proyecto: Bolívar vive Digital.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con la liquidación del convenio 546 de 2013, así como de la revisión de la extensión de las Garantías de Cumplimiento y demás acciones requeridas para el efecto.

ARTICULO TERCERO: La presente delegación corresponde adelantar todas las actuaciones no incluidas en el artículo segundo del presente decreto y que están directamente relacionadas con el impulso y garantía de eficaz desarrollo del proceso liquidatario del convenio 546 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará ene l marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

47

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

ARTICULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO 1: El Delegatario deberá adicionalmente, presentar al Gobernador, un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEXTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los 14 FEB. 2018

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. **Adriana Trucco de la Hoz**
Secretaria Jurídica

Vo. Bo. **Edgardo Román Elles**
Director de Contratación